
Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 31, FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 77, fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que es obligación del Gobernador del Estado, cuidar la recaudación y administración de la Hacienda Pública Estatal, así como conducir y dirigir los ramos de la administración pública gubernamental, ejecutando políticas a través de acciones públicas, auxiliándose de las dependencias que las disposiciones legales establezcan.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobernador del Estado podrá eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, así como conceder subsidios y estímulos fiscales, a través de resoluciones de carácter general que publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que la fracción III Bis del artículo 47 y la fracción XI del artículo 77, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con la fracción II del artículo 7.14 del Código Administrativo del Estado de México, establecen la obligación de los contribuyentes, propietarios o poseedores de vehículos, de tramitar la renovación de las placas de circulación dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de vencimiento y que la vigencia de las placas de circulación será de cinco años contados a partir de la fecha de su expedición.

Que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, dispone que los contribuyentes propietarios de vehículos de servicio particular que porten placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2013 y anteriores, debían realizar la renovación de placas en los meses de julio a diciembre de 2019, mientras que en el Artículo Cuarto Transitorio de dicho Decreto, se determinó que las placas expedidas en el Ejercicio Fiscal 2014, debían renovarse durante el año 2020 y a su vez, el Artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto, señala que las expedidas en los Ejercicios Fiscales 2015 y posteriores, deberían ser renovadas al vencimiento de los cinco años contados a partir de su expedición, vigencia establecida en el artículo 77, fracción XI, párrafo segundo del Código Financiero anteriormente referido, por lo que, consecuentemente, durante el Ejercicio Fiscal 2023 deberán renovarse las placas expedidas en el año 2018.

Que acorde con las disposiciones legales antes citadas y en congruencia con la política tributaria del Ejecutivo Estatal de adoptar medidas que disminuyan las desigualdades y fomenten el desarrollo de diversos sectores en la Entidad, se considera necesario aplicar políticas públicas que apoyen el reconocimiento a los contribuyentes que han cumplido con la obligación de la renovación de placas, otorgando beneficios fiscales en el pago de dicho trámite de hasta el 50% del monto correspondiente y, en el caso de propietarios de vehículos que por alguna circunstancia no estén al corriente en el pago de las obligaciones a su cargo, relacionadas con los derechos de control vehicular, se les otorguen a su vez, beneficios fiscales para que puedan regularizar su situación en materia de control vehicular, medidas que permiten que los contribuyentes regularicen su situación fiscal y tengan certeza jurídica sobre su patrimonio.

Que con la renovación de placas de los vehículos particulares registrados en el Estado de México, se mantiene la constante y necesaria actualización del padrón vehicular de la Entidad, con los consecuentes efectos positivos en materia de seguridad pública, jurídica y patrimonial de los ciudadanos mexiquenses.

Que adicionalmente, esta administración que me permito encabezar, estima sustancial otorgar un subsidio del 100% del pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respecto de los contribuyentes que se indican en el presente Acuerdo, considerando la serie de externalidades económicas, las cuales si bien se encuentran asociadas a la obligación constitucional de todos los ciudadanos de contribuir al gasto público en la Entidad, se estima, inciden en mejores condiciones de vida para la población a la que se dirigen.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR Y SE OTORGA SUBSIDIO DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

A. BENEFICIOS FISCALES A PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

PRIMERO: Son sujetos del beneficio fiscal aplicables sobre adeudos de contribuciones y accesorios estatales, las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, de conformidad con los parámetros siguientes:

- I. El 100% sobre el pago de las contribuciones causadas en los Ejercicios Fiscales 2018 y anteriores, así como de sus accesorios, conforme a lo siguiente:
 - a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:
 - i. Vehículos de uso particular.
 - ii. Vehículos particulares de carga comercial.
 - iii. Remolques.
 - iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.
 - v. Auto antiguo.
 - c. Derechos por la práctica de revista a vehículos particulares de carga y por la autorización con vigencia anual, para el transporte de carga particular.
- II. El 100% sobre el pago de las contribuciones y de los accesorios causados en el primer trimestre de 2023 y Ejercicios Fiscales anteriores, conforme a lo que a continuación se indica:
 - a. Respecto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, el beneficio se aplicará, siempre y cuando el contribuyente realice el trámite de cambio de propietario en la Entidad.
 - b. Respecto de los derechos por cambio de propietario, el beneficio se aplicará, siempre y cuando el contribuyente realice el trámite en la Entidad.

SEGUNDO: A las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular, con placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2018, se les eximirá el 50% sobre el pago de los derechos por concepto de renovación de placas, durante la vigencia del presente Acuerdo, siempre y cuando, hubieren cumplido al 31 de diciembre de 2022, con el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de derechos de control vehicular correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022.

TERCERO: Para que los contribuyentes puedan ser sujetos de los beneficios contenidos en el presente apartado, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones no eximidos.
- II. Desistirse administrativa o judicialmente cuando se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos materia del otorgamiento de beneficios fiscales.
- III. Cumplir los lineamientos generales y procedimientos que para tal efecto, establezca la Secretaría de Finanzas.

CUARTO: Para efectos del apartado A, el beneficio fiscal se sujetará a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos al beneficio se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita resolución particular por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En el supuesto de créditos fiscales cuyo pago se realice a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el beneficio fiscal procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar.
- III. Las garantías otorgadas en términos del artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los créditos fiscales en los que proceda el beneficio fiscal, quedarán liberadas una vez realizado el pago de la parte no eximida o de la conclusión del trámite en los casos en que no exista cantidad a pagar.
- IV. Las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales distintas a las de pagos relacionados con contribuciones vehiculares, se consideran como accesorios, únicamente para efectos de este apartado.
- V. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- VI. Para efectos del pago de la parte no eximida, no se aceptará pago en especie, ni compensación.
- VII. La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante este apartado, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad o presentó documentación apócrifa, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.
- VIII. En los casos no previstos en el presente apartado, la autoridad fiscal emitirá criterios operativos o lineamientos generales que permitan su correcta aplicación.

B. SUBSIDIO DEL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

PRIMERO: Se otorga un subsidio del 100% sobre el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Ejercicio Fiscal 2023, a los siguientes contribuyentes:

- I. Personas físicas residentes en el Estado de México, que sean propietarias de vehículos automotores inscritos en el Registro Estatal de Vehículos, cuyo valor total no exceda de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Personas jurídicas colectivas con fines no lucrativos, con domicilio en el Estado de México, a las que se refiere el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que tributen en términos del Título III de ese mismo ordenamiento, propietarias de vehículos automotores cuyo valor total no exceda de

\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de motocicletas cuyo valor total no exceda de \$115,000.00 (Ciento quince mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con excepción de vehículos automotores propiedad de la Federación, Estado, municipios, así como organismos auxiliares y autónomos.

Para los efectos del presente apartado, se considera como valor total, el precio del vehículo en la primera enajenación, como vehículo nuevo del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresa comercial con registro para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos al consumidor final, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del comprador, así como los descuentos, bonificaciones y contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación del mismo, a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDO: Para efectos del presente apartado, los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Ser residentes en el Estado México.
- II. Para vehículos con adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la Entidad, así como relativos a derechos de control vehicular del Ejercicio Fiscal 2022, deberán realizar el pago de la contribución y sus accesorios, durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo.
- III. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales e impuestos coordinados con la Federación o municipios, que el Estado de México recaude o administre, en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal correspondientes.
- IV. Realizar la gestión del subsidio dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2023, a través del Portal de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México o acudiendo a alguno de los Centros de Servicios Fiscales, con el objeto de obtener el Formato Universal de Pago correspondiente al Ejercicio Fiscal a subsidiar, manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones anteriores.
- V. Efectuar el pago de derechos por servicios de control vehicular previstos en los artículos 77, fracciones II, VIII, inciso B), IX, inciso B) y 87, fracción XI, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo.
- VI. Tratándose de propietarios de vehículos nuevos o usados, adquiridos mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal 2023 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta del o los vehículos, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la fecha de adquisición o importación, de conformidad con lo previsto en la fracción I, segundo párrafo del artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII. Por lo que hace a los propietarios de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevas o usadas, adquiridas mediante importación definitiva, que durante el Ejercicio Fiscal de 2023 se inscriban por primera vez en el Registro Estatal de Vehículos, deberán realizar el trámite de alta dentro del plazo señalado en el artículo 47, fracción I, tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, contado a partir de la fecha de adquisición o importación.

TERCERO: No será procedente otorgar el subsidio del impuesto de referencia cuando:

- I. El pago de derechos por servicios de control vehicular, se realice con posterioridad a la conclusión de la vigencia del presente Acuerdo o cuando, tratándose de vehículos, motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos nuevos o usados, adquiridos mediante importación definitiva, se realice el pago de dichos derechos, en contravención de lo dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Exista alguna irregularidad o falsedad en los datos y/o documentación proporcionados.

- III. El solicitante no reúna alguno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.
- IV. Los vehículos porten placas de circulación o estén registrados en el Padrón Vehicular de otra entidad federativa.
- V. Las personas físicas o jurídicas colectivas propietarias de vehículos de servicio particular con placas de circulación expedidas en el Ejercicio Fiscal 2017 y anteriores que no hayan cumplido, en términos de los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto Número 18 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de diciembre de 2018, con la obligación de realizar la renovación de placas.
- VI. Los contribuyentes tengan adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente en la Entidad y de derechos de control vehicular de los Ejercicios Fiscales 2021 y anteriores.
- VII. Los contribuyentes obtengan durante el Ejercicio Fiscal 2023, beneficios fiscales en materia de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de derechos de control vehicular de Ejercicios Fiscales anteriores, respecto del mismo vehículo automotor.

CUARTO: Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio referido, sin tener derecho a este, deberán cubrir el impuesto causado, además de los accesorios legales a que haya lugar, con independencia de las sanciones que correspondan por las infracciones a las disposiciones fiscales en que incurran.

QUINTO: La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente apartado, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

Asimismo, la autoridad fiscal verificará, en los registros con que cuente, que las personas jurídicas colectivas referidas en la fracción II del numeral Primero de este apartado, se ubiquen en los supuestos señalados en dicha fracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 2023 y estará vigente hasta el 31 de marzo de 2023, con excepción de las fracciones VI y VII del numeral Segundo del apartado B del presente Acuerdo, que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, incluyendo aquellas disposiciones necesarias exclusivamente para su correcta ejecución; en cuyo caso, para poder acceder al subsidio del 100% sobre el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los contribuyentes deberán acogerse a las restricciones, obligaciones y supuestos previstos por el apartado B del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**